ADICION N° 01 CONTRATO N° MP-MC 019 DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAYA R/L JUVENAL PEREZ VEGA
NIT:	800.065.411-5
CONTRATISTA :	MARIA DEL CARMEN TORRES PEREIRA
NIT	52989557-4
A/E	MARIA DEL CARMEN TORRES PEREIRA
C. C.	52989557 de Bogotá
OBJETO:	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA REUNIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, FAMILIAS EN ACCIÓN Y CONSEJOS DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACA.
DURACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA	N.A.
DURACION TOTAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR INICIAL:	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)
VALOR ADICIONAR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000,00)
VALOR TOTAL	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000)
FECHA INICIO:	06 DE JUNIO DE 2024
FECHA ADICIONAL	15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, JUVENAL PEREZ VEGA**,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 74.080.886 de Sogamoso Boyacá, actuando en nombre y representación del Municipio de Paya cargo para el cual fue elegido por votación popular; debidamente posesionado en el Notaria única del círculo de Labranzagrande el día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) según consta en la respectiva acta, así como en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del literal d, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte, MARIA DEL CARMEN TORRES PEREIRA Identificada con La C.C. N°52.989.557 de Bogotá, debidamente inscrito en el certificado en la Cámara de Comercio, en el registro de inscripción, y en el registro único tributario, RUT, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente ADICIONAL N° 1 CONTRATO N° MP-MC-019 DE 2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás actos reglamentarios pertinentes, y por las siguientes previa las siguientes consideraciones **PRIMERO:** Que el municipio de Paya suscribió el CONTRATO N° MP-MC-019 DE 2024. fecha 06 de junio de 2024 con MARIA DEL CARMEN TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.989.557 de Bogotá l **SEGUNDO:** Que mediante acto administrativo de fecha 25 de octubre se realizó cesión del contrato N° MP-MC-019 DE 2024, del contratista MARIA DEL CARMEN TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.989.557 de Bogotá, como CEDENTE, y por ello la posición contractual de aquella dentro del contrato N° MP-MC-019 DE 2024, queda a favor de NIDIER ALEXIS GARCÍA GARCES identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.734.959 de Aguazul como CESIONARIO **TERCERO:** Que el Contrato a la fecha se encuentra vigente. **CUARTO:** Que los elementos contratados, serán suministrados a la entidad de conformidad **QUINTO:** Que la presente adición se justificó mediante: acta técnica de fecha 14 de octubre de 2024 la que se sustentó entre otros así: Que la Secretaria de Gobierno como supervisor del contrato determinó que se hace necesario realizar adicional al contrato de suministro para asegurar el correcto

desarrollo y la satisfacción de los participantes en las actividades municipales, teniendo en cuenta lo siguiente; **1. Frecuencia de reuniones y asistencia de diversas secretarías departamentales:** Durante el año, se han realizado numerosas reuniones que cuentan con la participación de varias secretarías departamentales. Estas reuniones son generalmente programadas en la mañana, pero en muchos casos se extienden hasta la tarde. Para garantizar el bienestar y comodidad de los asistentes, es fundamental disponer de servicios de alimentación que les permitan continuar con sus labores sin interrupciones prolongadas. **2**. **Capacitaciones y eventos dirigidos a la comunidad:** La administración municipal lleva a cabo jornadas de capacitación dirigidas a la comunidad, abordando temas de interés general o específicos para diferentes grupos poblacionales. Estas actividades suelen prolongarse durante varias horas, por lo que el servicio de alimentación es necesario para que los asistentes puedan participar plenamente. **3. Bienestar de los participantes:** Al sufragar los gastos de alimentación, la administración garantiza condiciones óptimas para que los asistentes se mantengan energizados y puedan enfocar su atención en las actividades. Esto no solo mejora la productividad de las reuniones, capacitaciones y jornadas, sino que también refuerza el compromiso de los ciudadanos con las iniciativas municipales, por lo anterior se hace necesario ejecutar una mayor cantidad de suministros a las inicialmente contratadas, el presente modificatorio requiere una adición de recursos por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000,00), SEXTO:** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **SEPTIMO:** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. **OCTAVO:** Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser*

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **NOVENO:** Que con la solicitud de adicional está garantizada mediante disponibilidad presupuestal N° 526 del 03 de octubre de 2024 y se establece la necesidad de ajustar el contrato. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente ACUERDO DE ADICIONAL N° 1 al CONTRATO N° MP-MC-019 DE 2024, el cual se regira por las CLÁUSULAS siguientes**: CLAUSULA PRIMERA-** Adicionar al valor del CONTRATO N° MP-MC-019 DE 2024 la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000,00). **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos fiscales el valor total del CONTRATO N° MP-MC 019 DE 2024 será de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000) **CLAUSULA SEGUNDA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Paya cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N° 526 del 03 de octubre de 2024. **CLAUSULA TRECERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del CONTRATO N° MP-MC-019 DE 2024 conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Paya – Boyacá , a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JUVENAL PEREZ VEGA
ALCALDE

NIDIER ALEXIS GARCIA GARCES
CONTRATISTA

Elaboró:	*Revisó:*	*Aprobó:*
C&A ACYT S.A.S.	Leidy Tatiana Puerto Preciado	*Juvenal Pérez Vega*
Asesor de Contratación	Secretaria de Gobierno	*Alcalde Municipal*